

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.600/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE SALTAS nº 369/13

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA Nº 167/2013.

En Ávila, a 19-11-2013.

Vistos por mí, Moisés Guillamón Ruiz, Juez-Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nº 2 de Ávila, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 369-2013 por una falta de hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Presentada la pertinente denuncia y practicadas, en su caso, las diligencias más imprescindibles para la preparación del juicio de faltas, se ha señalado día para la celebración del mismo, que ha tenido lugar con la asistencia y con el resultado que consta en autos, formulándose las pretensiones que figuran reseñadas en el acta del juicio.

SEGUNDO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales procedentes. No compareció la parte denunciante ni la denunciada a pesar de haber sido debidamente citados.

TERCERO.- Resulta probado, y así se declara expresa y terminantemente, que se recibió atestado de la Policía por hurto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El juicio de faltas, como todo procedimiento penal, se rige por el principio acusatorio, según cabe inferir, entre otros preceptos, del artículo 105 y 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de suerte que si no se formula acusación en el acto del juicio no es posible que la Autoridad Judicial realice pronunciamiento condenatorio alguno.

Por ello y dado que no ha existido acusación al no comparecer la parte denunciante ni la denunciada a pesar de haber sido debidamente citados, procede su libre absolución.

SEGUNDO.- El artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que “no se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos”, por lo que procede declarar de oficio las costas procesales causadas en este proceso al establecerse la libre absolución de los denunciados.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Esteban García y Juan Ricardo Sánchez, de la falta penal por la que han sido denunciados, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

A fin de que sirva de notificación a Esteban García Sánchez y Juan Ricardo Sánchez Martínez extendiendo y firmo el presente testimonio en ÁVILA, a veinte de Noviembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *ilegible*.